

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: Junio 25 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN (INTESTADA)
<b>CAUSANTE:</b>	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
<b>INTERESADOS:</b>	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2023-00036-00</b>
<b>MATERIA:</b>	RESUELVE VARIAS PETICIONES

Ingresa a despacho esta causa mortuoria, con la anotación secretarial que el abogado **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, hizo varias peticiones.

Al dar un vistazo al petitorio aludido, insta lo siguiente:

- Que se conmine al secuestre **DINAMIZAR SAS**, para que presente informe de su gestión, en cuanto a los dineros pagados y debidos hasta el día del auto que aprobó la partición y adjudicación.
- Que le ceda el contrato de arrendamiento sobre el establecimiento de comercio Salón familiar y discoteca Mirador que le fue adjudicado.
- Informe sobre las situaciones actuales de los bienes que ha venido administrando dentro de este proceso.
- Que se emitan los oficios de desembargo.
- Finalmente, pide que se le comparta el link del expediente primigenio de medidas cautelares y del proceso de apertura de sucesión.

Las peticiones enunciadas, fueron solventadas en la sentencia aprobatoria de la partición emitida el 18 de junio del año avante como se evidencia en el archivo 279 del expediente electrónico, acotando en el ordinal quinto de la parte resolutive, que la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** de la ciudad de Manizales, ha cesado en sus

funciones en la administración de los bienes relictos pertenecientes a este juicio de sucesión, y que disponga a quien corresponda, la entrega de los bienes confiados a su administración a los adjudicatarios, con fundamento en el trabajo partitivo de bienes, lo que deberá hacer inmediatamente se le entere de este proveído, y además que dispone del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de los bienes confiados a su administración.

A dicha sociedad se le notificó por la secretaría de este despacho el día 24 de junio de la anualidad avante, que debe entregar los bienes a los adjudicatorios que fueron secuestrados y debe rendir cuentas de su gestión como quedó dicho anteladamente.

Al memorialista se le hace saber, que debe coordinar con el representante legal de la mencionada entidad, para que le haga entrega de lo que le fue adjudicado en este juicio de sucesión, y una vez se obtenga la rendición de cuentas definitivas, se le dará el curso procesal pertinente.

Sobre los oficios para el desembargo, se generarán por la secretaría oportunamente.

Pr ultima, se dispone remitirle el link del legajo contentivo de las medidas cautelares y de este expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b1ef2550efd9cdef5477a0c4db1f83e38b6467cf5e0c7dd6b936b5880d116**

Documento generado en 25/06/2024 04:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**